

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 31987
- Código de verificación: 53539772869
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-113 SEG. N° 17

APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 04/06/2025

RESOL. EXENTA N° E-2025-412

VISTO: El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Maule, Región del Biobío**, presentado por S.T.I. de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Ayudantes de Buzos Y Actividades Conexas de Caleta Maule, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-060 de fecha 24 de marzo de 2025, visado por Palma y Vergara Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-113, de fecha 23 de mayo de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 152 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.200 de 2000, N° 1.773 de 2001, N° 930 de 2002, N° 786 de 2003, N° 1.837 de 2004, N° 1.395 de 2005, N° 1.784 y N° 2.529, ambas de 2006, N° 1.744 de 2007, N° 385 y N° 2.029, ambas de 2008, N° 2.855 de 2008, N° 2.092 de 2010, N° 411 de 2012, N° 1.270 y N° 2.378, ambas de 2013, N° 2.242 de 2014, N° 2.160 de 2015, N° 606 de 2016 y N° 3.203 de 2017, N° 2.803 de 2019, N° E-2023-435 de 2023 y N° E-2024-655 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-655 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Maule, Región del Biobío**, presentado por S.T.I. de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Ayudantes de Buzos Y Actividades Conexas de Caleta Maule, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-060 de fecha 24 de marzo de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-113, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Maule, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto N° 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Ayudantes de Buzos Y Actividades Conexas de Caleta Maule, R.U.T. N° 74.522.900-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 497, de fecha 28 de agosto de 1998, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones maurisalinas.q@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-113, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 2.162 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 8.855 individuos (974 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 4.200 individuos (1.457 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-113, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días de anticipación de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-113, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico jvergara@odivers.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**